PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO- TUMBES

CUT N° 2074- 2022-PEBPT

Resolución Directoral N°0240-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 28 JUN 2022

VISTO:

Informe Técnico Legal N° N° **011**/2022-JCC del 08 de junio del 2022, Informe N° N° 460/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 20 de junio del 2022, Informe N° 213/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 28 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, en consideración a la vulnerabilidad de los sectores aledaños al río Zarumilla, proyectó realizar el encauzamiento de sus dos márgenes. Es así que durante los años 2009 al 2010, se ejecutó la obra "Defensa Ribereña del Río Zarumilla", en el tramo comprendido entre la bocatoma La Palma hasta una sección del rio ubicada a 500 metros aguas abajo del puente bolsico, permitiendo proteger contra las inundaciones las tierras agrícolas de la margen derecha del Rio Zarumilla y las poblaciones fronterizas de Aguas verdes y Huaquillas;

Que, ante la necesidad de proteger de la misma manera la margen izquierda de río, mediante Resolución Directoral N° 153-2017-MINAGRI-PEBPT-DE el 14 de julio de 2017, se aprobó el expediente técnico de la obra "**Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes**" (en adelante "la Obra"), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del rio Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el saneamiento físico legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

28 JUN 2022

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR.PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Que, mediante Ley N° 30556, "**Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**", cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2018-PCM (en adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1° **declarar**: "***prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención***";

Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556, dispone: "**Autorícese la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley**". Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: "***para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192***";

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la "**Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura**", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma **declara que**: "***es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura***". Asimismo, en su artículo 19° establece que "***la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo***" (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ** *el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones integrales"*, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio del 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: "**Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla, Tumbes**";

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, **la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo**, en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista.

28 JUN 2022

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Que, respecto al reconocimiento de las edificaciones, si bien el TUO del D. Leg. N° 1192, así como las disposiciones especiales incorporadas en el TUO de la Ley N° 30556, establecen un procedimiento dirigido a resarcir por el terreno, plantaciones e infraestructura, sólo a quienes sean considerados Sujetos Pasivos como titulares del derecho de propiedad (quienes acrediten su titularidad a nivel registral, o mediante documento de fecha cierta que acredite el tracto sucesivo o en el peor de los casos, acredite más de 10 años de posesión), sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria Final del D. Leg. N° 1192, establece que: "***El Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva, podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble y reconocer los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo.***" Es decir, la ley deja un margen de discrecionalidad al Sujeto Activo, con la finalidad de evitar conflictos sociales y lograr la libre disponibilidad de los bienes. En este sentido, se elaboraron los expedientes técnicos legales para la tasación de infraestructura encontrada, así como cualquier otro factor que se considere necesario, siempre que se cumpla con las condiciones de titularidad que establece la ley;

Que, para la ejecución de la obra "**Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes**", se requirió contar con el terreno en el que se encuentra el Pozo Tubular en la parcela con UC. 003598, a nombre de **LUIS FELIPE MORETO GUERRERO**, tal como acredita la Resolución Directoral N° 1800-2019-ANA-AAA-JZ-V, del 20 de agosto del 2019;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO del D. Leg. N° 1192, con la finalidad de no afectar el derecho de los propietarios del pozo tubular, se ha cumplido con elaborar el Expediente Técnico Legal N° **123** que contienen la solicitud de tasación, el cual ha sido remitido a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la elaboración de la respectiva tasación, habiendo remitido dicha entidad el Informe Técnico de Tasación N° **05489**-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES de fecha **23** de noviembre de 2021, adquisición de activos, asimismo se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 229 del 13 de abril del 2022;

Que, en ese sentido, mediante Informe Técnico Legal N° **011**/2022-JCC del 08 de junio del 2022, los Responsables del Procedimiento de Expropiación y Adquisición y Saneamiento Físico Legal para la ejecución de la obra mencionada informan que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego indica que se han afectado 9 pozos hídricos, los cuales no han estado tasados en el momento anterior a la ejecución de la obra en mención e indica que se realice el pago económico, solicitando que se proyecte la el acto resolutivo correspondiente;

Que mediante informe N° 460/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 20 de junio del 2022, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT manifiesta que los datos de la ubicación del pozo con código AVG-130, han sido verificados in situ, concluyendo que el mismo se encuentra dentro del área de afectación del terreno de la obra, en consecuencia solicita la emisión del acto resolutivo;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva..."*Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia*"; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0217-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 05 de junio de 2022 y con el visado de la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

28 JUN 2022

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR.PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N°0240/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Adquisición de las mejoras del inmueble, esto es, sus edificaciones que se encuentra en la parcela sin UC 3598., a nombre de **LUIS FELIPE MORETO GUERRERO** que se afectó en la ejecución de la obra "**Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes**", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación N° **05489**-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES de fecha **23** de noviembre de 2021, con código N° 123, y **ORDENAR** el pago correspondiente de acuerdo al artículo primero, conforme al siguiente detalle:

Valor de edificaciones: S/ 19 987.20
(Diecinueve mil novecientos ochenta y siete con 20/100 soles)

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE por culminado el procedimiento de Expropiación y Adquisición con el Sujeto Pasivo **LUIS FELIPE MORETO GUERRERO**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES
Williams Pablo Eusebio Sánchez Quispe
DIRECTOR EJECUTIVO

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

28 JUN 2022

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132- 2021-MIDAGRI-DVDAFIR.PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO